

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 227-13 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado al señor Porfirio Veras Mercedes. G. O. No. 10724 del 20 de agosto de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 227-13

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Porfirio Veras Mercedes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0084882-5, por un monto de noventa mil pesos con 00/100 (RD\$90,000.00) mensuales.

PÁRRAFO: Queda derogado el Numeral 62, del Artículo 1, del Decreto No.304-12, del 11 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 228-13 que convoca al Consejo Económico, Social e Institucional para que organicen el espacio para la discusión y concreción del Pacto Nacional para la Reforma Educativa. G. O. No. 10724 del 20 de agosto de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 228-13

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 63, consagra el derecho de toda persona a una educación integral de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones.

CONSIDERANDO: Que en el referido artículo de la Constitución se establece, entre otros: 1) que el Estado garantiza la educación pública gratuita y la declara obligatoria en el nivel inicial, básico y medio; 2) que la familia es responsable de la educación de sus integrantes; 3) que el Estado velará por la gratuidad y calidad de la educación general, el cumplimiento de sus fines y la formación moral, intelectual y física del educando y tiene la obligación de ofertar el número de horas lectivas que aseguren el logro de los objetivos educacionales; 4) que el Estado reconoce el ejercicio de la carrera docente como fundamental para el pleno desarrollo de la educación y de la Nación dominicana, y es su obligación propender a la profesionalización, a la estabilidad y dignificación de los y las docentes; 5) que el Estado debe velar por la calidad de la educación superior; 6) que los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana.